

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	HHNK-02	2018060229809	03/07/2018	2023030306385	31/05/2022	CONTRATO CONCESIÓN
2	HHNK-02	VSC 1195	25/04/2025	PARME-609	14/05/2025	CONTRATO CONCESIÓN

Dado en Medellín, a los Nueve (09) días del mes de octubre de 2025


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060229809

Fecha: 03/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No 7407 (HHNK-02), SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SECRETARIA DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 18-1492 del 30 de agosto de 2012 y 4-0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución No. 41284 del 30 de diciembre de 2016 y la 4-1175 del 2 de noviembre de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 0229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM, y la Resolución No. 660 del 02 de noviembre de 2017 y,

CONSIDERANDO QUE

El señor **JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.639.927**, es titular del contrato de concesión minera **No 7407**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE**, de este Departamento, suscrito el día 29 de mayo de 2007, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de Julio de 2007, bajo el código **No HHNK-02**.

Corresponde a la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, en desarrollo de las actividades de apoyo a la Delegación Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, y dentro del marco del Convenio Interadministrativo de colaboración No. **4600007519** de 2017, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE

ANTIOQUIA – Secretaría de Minas y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, cuyo Objeto es, "Fortalecimiento del control derivado de la Delegación Minera en cabeza de la Gobernación de Antioquia, en los aspectos técnico, jurídico y económico, a través de la fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, y de actividades académicas relacionadas.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

ANTECEDENTES:

Fecha	Actuación
20/06/2006	Se presenta Formulario Propuesta de Contrato de Concesión donde se adjunta el formulario diligenciado, el plano topográfico, y cedula de ciudadanía del titular.
09/05/2007	Mediante oficio notificado por estado No.825 fijado el 11 de mayo de 2007 y desfijado el mismo día, se requiere al titular minero para que suscriba el contrato de concesión so pena de considerarse desistida la petición del mismo.
29/05/2007	Se firmó el Contrato de Concesión Minera para la Exploración y Explotación de una mina de Oro y sus concentrados, para un área de 262,4185 hectáreas ubicadas en el municipio del Bagre, por un término de 30 años distribuidas en las siguientes etapas: Un (1) año para la Exploración técnica, Tres (3) años para Construcción y Montaje
11/09/2007	Se inscribe el Contrato de Concesión en el Registro Minero Nacional (RMN)
22/10/2008	Mediante radicado N° 2007-5-2603 el titular allega soporte bancario de pago de canon superficiario para la primera anualidad, por un valor \$ 4.037.046
20/11/2007	Mediante radicado N° 2007-5-1066, el titular allega soporte bancario de pago de canon superficiario para la primera anualidad, por un valor de \$ 3793.784.
05/11/2008	Mediante Auto notificado por estado No. 899 fijado el 07 de noviembre de 2008 y desfijado el mismo día, se aprueba el pago de canon superficiario de la primera anualidad por un valor de \$ 3793.784. Se requiere el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad. Igualmente se debe cumplir con la cláusula TRIGESIMA del Contrato referente a mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, lo anterior teniendo en cuenta que el 01 de junio de 2007 se aportó la Póliza Minero Ambiental No.300015736, constituida con la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A, que se encontraba vigente hasta el 01 de junio de 2008. Se debe presentar el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), teniendo en cuenta que el plazo de presentación se encuentra vencido, ya que el periodo de Exploración fue de un (1) año.
17/04/2009	Titular allega la póliza minero ambiental con vigencia desde el 13 de abril de 2009 hasta el 13 de abril de 2010.
13/04/2009	Mediante radicado No. 2008-5-2603, el titular allego el pago del canon superficiario de la segunda anualidad por un valor 4'037.046.
30/03/2009	Mediante Auto, se aprobó el pago del canon superficiario de la segunda anualidad allegado por el titular 13 de abril de 2009, por un valor de 4'037.046 y se requiere la póliza minero ambiental
10/06/2009	Mediante Auto notificado por estados No. 925 fijado el 12 de junio de 2009 y desfijado el mismo día. se encuentra acorde la Póliza minero Ambiental No. 30040912, la cual se encuentra vigente hasta el día 13 de abril de 2010, constituida con la compañía de seguros generales S.A. Cóndor S.A. y requiere la presentación del PTO.
04/09/2009	Mediante auto se requiere bajo a premio de multa al titular minero para que presente el PTO.
04/11/2009	El titular radica oficio solicitando una prórroga de 60 días para la presentación del PTO.
02/12/2009	Mediante Auto notificado por estados No. 946 fijado el 04 de diciembre de 2009 y desfijado el mismo día.se le concede un término de 30 días contados desde el momento de la solicitud.
18/03/2010	Mediante oficio el titular minero solicita nueva prórroga de 40 días para presentar el PTO.
24/08/2010	Mediante Concepto Técnico No. 000406, se consideró técnicamente aceptable el Programa de Trabajos y Obras PTO.
14/02/2012	Mediante Resolución No. 012138, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO.
01/03/2012	El titular minero allego el pago del Canon Superficiario de la tercera anualidad por un valor 4'957. 086
14/03/2012	Mediante radicado No. 2012-5-697 titular aporta póliza minero ambiental con vigencia desde el día 06 de marzo de 2012 hasta el 06 de marzo de 2013
25/11/2013	Mediante Auto No. 005244 notificada personalmente el día 12 de diciembre de 2013, solicito el reajuste de la póliza minero ambiental con No. 500-46-99400000331

18/12/2013	Mediante radicado No. 2012-5-678 el titular aporta el pago del canon superficiario por un valor de \$8.580.000
19/03/2014	Mediante concepto técnico No. 000317 se recomienda requerir al titular para que realice el reajuste al pago del canon superficiario.
09/04/2014	Mediante Auto No. 001713 notificado personalmente el 09 de mayo de 2014, se REQUIERE a titular en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del Presente Auto ajuste el pago de los cánones superficiarios correspondiente a la cuarta y quinta anualidad en un valor de NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 99.335).
13/05/2014	El titular allego soporte bancario por valor faltante de \$ 99.335 por concepto de canon superficiario.
28/12/2015	Mediante Auto Radicado U201500007095 notificado personalmente el 04 febrero de 2016, se da traslado y pone en conocimiento el concepto técnico No. 2323 del 01/12/2015.
07/03/2016	Mediante Auto No. 2017080000921, se dio traslado al Concepto Técnico No. 12446670, del 13 de diciembre de 2016.
29/03/2016	Titular allega respuesta al requerimiento U201500007095 notificado personalmente el 04 febrero de 2016 y adjunta póliza minero ambiental No. 42-43-101002060 con vigencia desde el 14 de marzo de 2016 hasta el 14 de marzo de 2017 y formato único nacional de solicitud de licencia ambiental radicado bajo el No. 1211-2324.
13/12/2016	Mediante Concepto Técnico No. 1246670 recomienda requerir al titular minero para que allegue: • Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestres de los años 2012,2013,2014,2015 y I, II y III del año 2016 • Los FBM anual del año 2007, los FBM semestrales y anuales de los 2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014 y 2015 con sus respectivos planos. • Renovar la Póliza Minero Ambiental • Licencia Ambiental
07/03/2017	Mediante Auto No. U2017080000921 notificado por edicto el día 24 de abril de 2017 se da traslado del Concepto Técnico No. 1246670.
18/07/2017	Mediante Concepto Técnico No. 1249933 recomienda requerir al titular minero para que allegue: • Los FBM anual del año 2007, los FBM semestrales y anuales de los 2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014 y 2015. • La Póliza Minero Ambiental • Licencia Ambiental
05/09/2017	Mediante Auto con radicado No. U 2017080004699 notificado por edicto fijado el 02 de octubre de 2017, desfijado el mismo 06 de la misma anualidad y ejecutoriado el 09 de octubre 2017 se requirió con un plazo de 30 días al titular previa caducidad y multa. Previo a CADUCIDAD: • Póliza Minero Ambiental Bajo Apremio de MULTA: • Los FBM anual del año 2007, los FBM semestrales y anuales de los 2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014 y 2015. • Licencia Ambiental

En desarrollo del objeto del contrato, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de evaluación documental No. 1255540 del 25 de mayo de 2018 al titular, en los siguientes términos:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del Canon Superficiario, dentro del Contrato de Concesión 7407:

Anualidad	Vigencia		Aprobación
	Desde	Hasta	
Primera anualidad	27/07/2007	26/07/2008	Mediante Auto notificado por estado No. 899 fijado y desfijado el 7 de noviembre de 2008
Segunda anualidad	27/07/2008	26/07/2009	Mediante Notificación Personal al señor Joaquín Pérez Yepes el día 01 de abril de 2009.
Tercera anualidad	27/07/2009	26/07/2010	Mediante Auto notificado No. 005244 del día 25 de noviembre de 2013.

Se procede a aclarar que en la minuta del Contrato de Concesión No. 7407, en la Cláusula CUARTA. DURACIÓN EL CONTRATO Y ETAPAS, se establece (1) año de exploración técnica y tres (3) años para la etapa de construcción y montaje.

Mediante Auto con radicado No.005244 del día 25 de noviembre de 2013 se requiere al titular minero para que aporte el pago del Canon Superficial correspondientes a la cuarta anualidad causada en 2010-2011 por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M/C (\$4.504.851) y la quinta anualidad causada en 2011-2012 por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 4.685.044)

Mediante Oficio con radicado 2013-5-678 del día 18 de diciembre de 2013 el titular minero presentó el recibo de pago por un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C (\$8.580.000) y solicita un reajuste por saldo a favor de SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/C (\$ 610.561) correspondiente a la tercera anualidad.

Mediante Auto con radicado No. 001713 del día 09 de abril de 2014 se REQUIERE al titular minero ajustar el pago de los Canones superficiales correspondiente a la cuarta y quinta anualidad, por un valor de NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 99.335) y mediante oficio con radicado de TITULACIÓN MINERA ANT 2014 MAY 13 09:43 el titular minero presentó el recibo pago por un valor de NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 99.335) correspondiente al reajuste de la cuarta y quinta anualidad.

Se procede a realizar la evaluación del canon superficial correspondiente a la cuarta anualidad:

El día 17 de diciembre de 2013 el titular allegó copia del pago del canon superficial correspondiente a la cuarta y quinta anualidad, causada entre el día 27 de julio de 2010 y el día 26 de julio de 2011, por valor de OCHO MILLONES QUINIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$ 8.558.000), realizada el día 17 de diciembre de 2013 a nombre del Departamento de Antioquia, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia. Se procede a evaluarlo así:

CONCEPTO	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERES	VALOR INTERESES
Canon superficial de la tercera anualidad de construcción y montaje	27/07/2010	\$ 4.504.850	1239	17/12/2013	12%	1.860.503

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto Numero 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$(\$ 8.550.000 - \$ 1.860.503) - \$ 4.504.850 = \$ 2.184.647$

De acuerdo con lo anterior, se considera técnicamente ACEPTABLE el pago del Canon Superficial correspondiente a la cuarta anualidad y se recomienda APROBAR.

El titular está al día en cumplimiento de esta obligación y el título se encuentra en la séptima anualidad de la etapa de explotación.

2.2. REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA.

Mediante concepto técnico con radicado No. 1246670 de 13 de diciembre de 2016 se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación de los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012, 2013, 2014, 2015 y I, II y III de 2016.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

2.3. FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

2.3.1. FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL:

Mediante Auto con radicado No. U2017080004699 del 05 de septiembre de 2017 se requiere al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA para presente los Formatos Básicos Mineros FBM semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015

Realizada la evaluación documental el titular minero no presentó lo requerido en el Auto con radicado No. U2017080000921, referente a los FBM semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015.

Se le recuerda al titular que a partir del FBM Semestral del año 2016; los Formatos Básicos Mineros (FBM) deben ser presentado por vía WEB en la plataforma SI. MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016; igualmente, en relación con el FBM Anual 2016, atendiendo la fecha de prórroga para la presentación del mismo, indicada en la resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017.

2.3.2. FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL:

Mediante Auto con radicado No. U2017080004699 del 05 de septiembre de 2017 se requiere al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA para presente los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015

Realizada la evaluación documental el titular minero no presentó lo requerido en el Auto con radicado No. U2017080000921, referente a los FBM anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015.

Se le recuerda al titular que a partir del FBM Semestral del año 2016; los Formatos Básicos Mineros (FBM) deben ser presentado por vía WEB en la plataforma SI. MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016; igualmente, en relación con el FBM Anual 2016, atendiendo la fecha de prórroga para la presentación del mismo, indicada en la resolución N° 40185 del 10 de marzo de 2017.

2.4. GARANTÍAS

Mediante Auto con radicado No. U2017080004699 del 05 de septiembre de 2017 se requiere al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para presente la póliza minero ambiental como se recomienda constituir en el concepto técnico con radicado No. 1249933 del 18 de julio de 2017.

Realizada la evaluación documental el titular minero no presentó lo requerido en el Auto con radicado No. U2017080000921 referente a la construcción de la póliza minero ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero-Ambiental" de la Ley 685 de 2001 que dice "...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión....."

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: Joaquín Eduardo Pérez Yepes
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR: 10% * Producción PTO * Precio Fijado por el Banco de la Republica

$0.10 * 17.972 \text{ gr oro/año} * 95.992,05 = \$ 172'516.913$

El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS TRECE MIL (172'516.913), para la etapa de Explotación.

2.5. PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO)

Mediante resolución No. 0121138 del 14 de febrero de 2012, se aprobó el Programa de Trabajos y obras (PTO) para un área de 262,4185 hectáreas.

A continuación, se indican los siguientes datos generales sobre el plan de trabajo y obras para la explotación de Carbón Térmico.

Producción proyectada en P.T.O. (anual)	2.880 ton/anuales
Mineral principal	Oro y sus concentrados
Escala de la minería según resolución 1666 de 2016	Pequeña minería

2.6. VIABILIDAD AMBIENTAL.

Mediante Auto con radicado No. U2017080004699 del 05 de septiembre de 2017 se requiere al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA para presente la Licencia Ambiental o constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma.

Revisado el expediente, se identifica que al interior del mismo no reposa acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga licencia ambiental al contrato de concesión 6743 tampoco se observó constancia de entrega ante la Autoridad Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

2.7. TRAMITES PENDIENTES.

Como resultado de la presente evaluación documental no se evidenciaron trámites pendientes por parte de la Autoridad Minera.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- ✓ Se recomienda **APROBAR** el pago Canon Superficial correspondiente a la cuarta anualidad causada entre el 27/07/2010 y 26/07/2011 debido a que se encuentra Técnicamente aceptable y en el expediente reposa el recibo de pago.
- ✓ Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

199

- ✓ Revisado el expediente el titular minero **PERSISTE** en el incumplimiento en lo requerido en el Auto con radicado No. U2017080000921 del 05 de septiembre de 2017, referente a los FBM semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015.
- ✓ Realizada la evaluación documental el titular minero **PERSISTE** en el incumplimiento lo requerido en el Auto con radicado No. U2017080000921 del 05 de septiembre de 2017, referente a los FBM anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015.
- ✓ Realizada la evaluación documental el titular minero no presento lo requerido en el Auto con radicado No. U2017080000921 del 05 de septiembre de 2017 referente a la construcción de la póliza minero ambiental. **PERSISTE** en el incumplimiento de esta obligación.
- ✓ Se recomienda **REQUERIR** al titular minero, para que constituya una Póliza Minero Ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 GARANTIAS, del presente concepto técnico.
- ✓ Revisado el expediente, se identifica el titular minero persiste en el incumplimiento y al interior del mismo no reposa acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga licencia ambiental al Contrato de Concesión 7407 y tampoco se observó constancia de entrega ante la Autoridad Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De los anteriores antecedentes, es importante traer a colación lo siguiente:

Mediante Auto con Radicado N° U2017080004699, del 05 de septiembre de 2017, notificado por edicto fijado el 02 de octubre del 2017 y desfijado el 06 de octubre, ejecutoriado del 09 de octubre de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN REQUERIMIENTOS PREVIOS A CADUCIDAD Y PREVIO A MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON PLACA No. 7407" se requirió al señor **JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.639.927**, beneficiario del título 7407, de la siguiente manera:

"(...)"

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR bajo causal de **CADUCIDAD**, al señor **JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.639.927**, titular del Contrato de Concesión Minera No 7407, para la explotación técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **EL BAGRE**, de este Departamento, su el día 29 de Mayo de 2007, e inscrita en el Registro Minero Nacional del día 27 de Julio de 2017, bajo el código No. **HHNK-02**, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, allegue la Póliza Minero Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular del Contrato de Concesión Minera N° **7407**, para que presente:

- Acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental.
- los Formatos Básicos Mineros Semestrales, Anual correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y el Formatos Básicos Mineros anual FBM Anual correspondiente al año 2007.

(...)"

Tal y como se puede observar, el término que se le otorgó en el Auto en mención, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecida en los literales f) del

artículo 112 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión.

La falta imputada bajo causal de caducidad fue la siguiente:

El titular minero no efectuó la reposición de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación debidamente actualizada, pese a que la que reposa en el expediente la póliza minero ambiental No. 42-43-101002060 emitida SEGUROS DEL ESTADO S.A., perdió vigencia desde el día 14 del mes de marzo del 2017.

Con respecto a lo anterior, encontramos que la ley 685 del 2001 en su artículo 280 expresa:

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión No. LB4-08102X en su cláusula décima segunda, se acordó:

*"(...) **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los **diez (10)** días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, el **CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad... La póliza de que trata está cláusula, deberá ser aprobada por **EL CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)"*

Sobre la Póliza Minero Ambiental vale la pena mencionar el concepto jurídico con radicado 2013058986 del 23 de septiembre de 2013, emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, en el que se dijo lo siguiente:

"(...)

Es decir, para el caso concreto que corresponde al contrato de concesión minera, la póliza debe cumplir con los términos previstos en el artículo 280 del Código de Minas y el título V del Código de Comercio, en cuanto al contrato de seguro se refiere. Así, el concesionario está obligado a obtener una nueva póliza o a prorrogar la constituida, de tal suerte que el contratista mantenga vigente la garantía de cumplimiento durante el término del contrato y por tres (3) años más, terminado este.

(...)"

Derivado de lo anterior, se puede concluir que es de pleno conocimiento del titular, el deber que le asiste de mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y ambientales, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes

mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa. Al día de hoy el beneficiario del título no ha presentado la reposición de la póliza minero ambiental.

Desde el otorgamiento del título minero el titular minero con base en lo indicado en el artículo 59, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero.

"ARTÍCULO 59. OBLIGACIONES. El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento."

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

"(...)Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave(...)"

Por otra parte, la falta imputada bajo apremio de MULTA fue plasmada en requerimiento del **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto No. U2017080004699, del 05 de septiembre de 2017, notificado por edicto fijado el 02 de octubre del 2017 y desfijado el 06 de octubre, ejecutoriado del 09 de octubre de 2017 y se relaciona con el incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y la presentación del Acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental o trámite de la misma.

Respecto del tema ambiental y en atención a que el titular cuenta con Acto Administrativo aprobatorio del Programa de Trabajos y Obras (Resolución No. **0121138** del 14 de febrero de 2012), se observa que al interior del expediente no se aportó hasta la fecha, constancia alguna de los trámites para obtenerla.

Por lo tanto, también está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la

autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero:

Una multa por incumplimiento, respecto del requerimiento del **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto No. U2017080004699 del 05 de septiembre de 2017, a título de falta Moderado, por un valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$4.765.576,2)**, equivalentes a seis coma uno (6,1) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° de la citada resolución, tablas 2° y 6°, que, sobre el particular, señalan:

“Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		
Los titulares mineros que no hayan obtenido de Licencia Ambiental, (Art 281 Le 685 de 2001)		X	

(...)

Tabla 6°. Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.

RANGOS DE PRODUCCIÓN ANUAL DE ACUERDO CON PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)				
APROBADO				
MINERALES				
METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS Producción Anual	CARBÓN Producción Anual	OTROS Producción Anual	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
<u>Hasta 250,000 m3, de material removido en el año</u>	Hasta 180,000 m3, de material removido ó /24,000 T/año de carbón	Hasta 100,000 T/año	Leve	1 a 6
			Moderado	6,1 a 80
			Grave	80,1 a 200

"Artículo 5°. Concurrencia de Faltas. Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

(...)

2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

Parágrafo. Para todos los efectos previamente a la imposición de la multa se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya."

Tasación de la Multa.

Rango de producción anual aprobado en el PTO: 2.880 ton/año;

Densidad: 2,8 ton/m³ materiales típicos de minería de metales preciosos.

Volumen removido año: 1.029 metros cúbicos

De conformidad con lo anterior, el rango de producción anual aprobado en el PTO convertido a metros cúbicos por año es de 1.029 metros cúbicos, que corresponde al 0.41% de la producción máxima establecida dentro del rango para fijar la multa a imponer.

Por su parte, frente al tipo de falta, esta es **MODERADO**, ya que, el 0.41% de este rango corresponde al 6.1 SMMLV, por lo que está dentro de rango de 6.1 a 80 SMMLV, , teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3, 4 y 5, de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre 2014.

En resumen, esta Delegada procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión minera **No. 7407**, por concepto de incumplimiento en la reposición de la Póliza Minero Ambiental, falta imputada, y que se requirió previo a caducidad, además de lo anterior, se procederá a imponer multa por el incumplimiento del requerimiento contenido en el artículo SEGUNDO del Auto No. U2017080004699 del 05 de septiembre de 2017.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

"Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, (...). Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDEnte** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías."

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el Equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular minero no ha allegado los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012, 2013, 2014,

2015, 2016 y 2017, tal y como se observa en el numeral 2.2 del Concepto de Evaluación Documental No. 1255540 del 25 de mayo de 2018.

Igualmente, en relación con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, se evidencia que el titular minero aun no allegados dichos documentos, a pesar que los mismos fueron puestos en conocimiento mediante Auto No. U2017080000921, notificado por edicto fijado el 17 de abril de 2017, desfijado el 21 de abril y ejecutoriado el 24 de abril de 2017. En consecuencia, se le requerirá para que los presente.

Ahora bien, al ser considerados técnicamente aceptables mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental 1255540 del 25 de mayo de 2018, esta Delegada procederá a aprobar lo siguiente:

- ❖ El pago Canon Superficial correspondiente a la cuarta anualidad.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el **N° 7407**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE**, de este Departamento, suscrito el 29 de mayo de 2007, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de julio de 2007, bajo el código **No HHNK-02**, del cual es titular el señor **JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ YEPES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **71.639.927**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión No 7407, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al señor **JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ YEPES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **71.639.927**, titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el **N° 7407**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **EL BAGRE**, de este Departamento, suscrito el 29 de mayo de 2007, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de julio de 2007, bajo el código **No HHNK-02**, a título de falta Moderada, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/C (\$4.765.576,02)**, equivalentes a seis puntos uno (6,1) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la

Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ YEPES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **71.639.927**, titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° **7407**, para allegue:

- ❖ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2011; I, II, III, IV de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
- ❖ Los Formatos Básicos Mineros Semestrales, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015
- ❖ Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se le **RECUERDA** al señor **JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ YEPES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **71.639.927**, titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° **7407**, el deber de diligenciar vía web, por la página del SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016 y 2017 y anual del año 2016, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular

ARTÍCULO CUARTO: IMPARTIR APROBACIÓN en los términos del Concepto Técnico 1255540 del 25 de mayo de 2018 a los siguientes ítems:

- ❖ El pago Canon Superficial correspondiente a la cuarta anualidad.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ YEPES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **71.639.927**, titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° **7407**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No **1255540** del 25 de mayo de 2018, al señor **JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ YEPES**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **71.639.927**, titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° **7407**, para fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas), a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental (CORANTIOQUIA) para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO OCTAVO: PROCEDER CON LA LIQUIDACIÓN del contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **7407**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

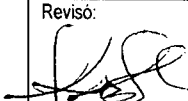
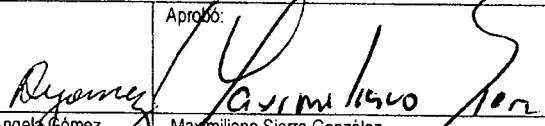
ARTÍCULO DÉCIMO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA ELENA BALVIN AGUDELO
SECRETARIA DE MINAS

Proyectó: 	Revisó: 	Aprobó: 
Monica Hinestroza Ángel Abogada Contratista	Katherine Pérez Rendón y Angela Gómez Coordinadora y Lider Jurídica	Maximiliano Sierra González Profesional Universitario

D. ESO GORDON

GOBERNACIÓN DE CANTÓN
NOTIFICACIÓN PERSONAL:
Hoy 28 AGO. 2018 presente en el despacho de la Dirección de Titulación y Fiscalización Minera, se notifica personalmente a Joaquin Eduardo Perez Cepes C.I. 71.639.922
El Notificado ☒
C.C. ☒ 71639922
Auxiliar Santiago Franco Técnico Operativo

Medellín, 24/07/2023

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA
- SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

CERTIFICA QUE:

La Resolución radicada con el No 2018060229809 del 3 de julio de 2018, "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión minera nro. 7407(HHNK-02), se impone una multa y se toman otras determinaciones", se encuentra ejecutoriada desde el día 31 de mayo de 2022, toda vez que fue notificada de forma personal el día 28 de agosto de 2018, según lo constata el sello impuesto al interior del citado acto administrativo y contra la cual presentaron recurso de reposición y fue resuelto mediante resolución No 2022060030546

La Resolución radicada con el No 2022060030546 del 13 de mayo de 2022 "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución 2018060229809 del 03 de julio de 2018 emitida dentro del trámite del expediente del contrato de concesión minera con placa 7407 (HHNK-02)", se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 31 de mayo de 2022, por haberse notificado electrónicamente el día 27 de mayo de 2022 y al no proceder recurso alguno.

Lo anterior de acuerdo al numeral segundo del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la *decisión sobre los recursos interpuestos*



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES
Auxiliar Administrativo
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1195 DE 25 ABR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 2018060229809 DE 03 DE JULIO DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHNK-02 (7407) Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

"

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 29 de mayo de 2007, se suscribió el Contrato de Concesión No. 7407 (HHNK-02) para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y el señor JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ YEPES, en un área de 262,4185 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de EL BAGRE, departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN-, la cual se efectuó el 27 de julio de 2007.

Mediante Resolución No. 2018060229809 del 03 de julio de 2018, notificada personalmente el 28 de agosto de 2018, ejecutoriada el 31 de mayo de 2022, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. HHNK-02 (7407), en los siguientes sentidos:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° 7407, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción de los municipios de EL BAGRE, de este Departamento, suscrito el 29 de mayo de 2007, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de julio de 2007, bajo el código No HHNK-02. del cual es titular el señor JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.639.927, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión No 7407, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente

(...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 2018060229809 DE 03 DE JULIO DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHNK-02 (7407) Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso de que el titular minero no cancele las sumas adeudadas), a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental (CORANTIOQUIA) para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.”

Por medio de Resolución No. 2022060030546 del 13 de mayo de 2022, la Autoridad Minera decidió no reponer la Resolución No. 2018060229809 del 03 de julio de 2018 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 7407 (HHNK-02), SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, en consecuencia; confirmó en todas sus partes dicho Acto Administrativo.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. HHNK-02 (7407), para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Se procedió a realizar la verificación jurídica del señor JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ YEPES, con los siguientes resultados:

TITULAR	CÉDULA	ESTADO	RESPONSABLE FISCAL	ANTECEDENTES SIRI	ANTECEDENTES PENALES
JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ YEPES	71.639.927	Vigente	No	No	No

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, la Resolución No. 2018060229809 del 03 de julio de 2018, no ordenó en su parte dispositiva la desanotación o liberación del área en la cual se otorgó el Contrato de Concesión No. HHNK-02 (7407).

Que, al respecto, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo 45 aplicable al presente caso, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la ley 685 de 2001 – Código de Minas, frente a los errores formales en los actos administrativos que:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 2018060229809 DE 03 DE JULIO DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHNK-02 (7407) Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Ahora bien, el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, numeral 11, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En ese sentido y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, es menester actualizar la parte resolutive de la Resolución No. 2018060229809 del 03 de julio de 2018, modificando el artículo séptimo, en el sentido de ordenar la desanotación inmediata del área asociada en el Sistema gráfico, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Concesión de Concesión No. HHNK-02 (7407) en el sistema gráfico de la entidad- SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces. Igualmente, en firme este acto, remítase a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas, a la Alcaldía de El Bagre (Antioquia) y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo del expediente."

Con base a lo anterior, se tiene que los demás artículos de la Resolución 2018060229809 del 03 de julio de 2018, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 2018060229809 del 03 de julio de 2018, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión Minera No. HHNK-02 (7407), confirmada mediante Resolución No. 2022060030546 del 13 de mayo de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Concesión de Concesión No. HHNK-02 en el sistema gráfico de la entidad- SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces. Igualmente, en firme este acto, remítase a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas, a la Alcaldía de El Bagre

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 2018060229809 DE 03 DE JULIO DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHNK-02 (7407) Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA

(Antioquia) y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procedase con el archivo del expediente.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución No. 2018060229809 del 03 de julio de 2018 emitida para el Contrato de Concesión No. HHNK-02 (7407) se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ YEPES, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. HHNK-02 (7407), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procedase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma, junto con las Resoluciones No. 2018060229809 del 03 de julio de 2018 y No. 2022060030546 del 13 de mayo de 2022 al Grupo de Catastro y Registro Minero, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de abril de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romana

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Ana Magda Castelblanco Perez

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 609 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 0001195 del 25 de abril de 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 2018060229809 DE 03 DE JULIO DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHNK-02 (7407) Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA” Proferida dentro del expediente **HHNK-02**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020630241 del 13/05/2025 al señor **JOAQUIN EDUARDO PEREZ YEPES identificado con C.C. 71.639.927**, el 13 de mayo de 2025, según constancia PARME-490 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de mayo de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintidós (22) días del mes de septiembre de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: HHNK-02